

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.

**LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia genera, y tiene por objeto regular la planeación, promoción y fomento del turismo y las actividades que en relación con él se desarrollen en el Estado de Baja California Sur.*

**Artículo 2.-** *Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, auxiliarán a la Secretaría de Turismo en la aplicación de las normas, reglamentos, acuerdos y programas que deriven de esta Ley.*

**Artículo 3.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá como:*

- I. *Actividad Turística: La que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su domicilio o residencia habitual, con fines de recreación, diversión, negocios, etc.*
- II. *Consejo Consultivo Estatal de Turismo: Órgano de consulta, asesoría y participación para la formulación de estrategias y acciones para un desarrollo integral del turismo en el Estado de Baja California Sur.*
- III. *Comisión.- La Comisión Estatal de Desarrollo Turístico como órgano colegiado de carácter permanente que tiene por*

*objeto la coordinación, articulación de Acciones y Estrategias para el desarrollo del equipamiento e infraestructura Turística.*

- IV. *Centro de Atención.- El Centro de Atención al Empresario Turístico como unidad administrativa de la Secretaría de Turismo que estará a cargo de facilitar y coadyuvar en la gestión de los permisos, licencias y dictámenes que se requieran para la prestación de servicios turísticos.*
- V. *Cultura Turística: El conjunto de valores, conceptos y actitudes en la población que favorecen el desarrollo de las actividades turísticas.*
- VI. *Estado: El Estado de Baja California Sur.*
- VII. *Ley General: La Ley General de Turismo.*
- VIII. *Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate servicios con el turista.*
- IX. *Programa: El Programa Estatal de Turismo del Estado de Baja California Sur.*
- X. *Programa de Ordenamiento Turístico: El instrumento programático cuya finalidad es lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos del Estado mediante la vinculación y articulación de la política turística con las normas e instrumentos en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de protección al ambiente y equilibrio ecológico.*
- XI. *Promoción: Las acciones de publicidad y difusión que por cualquier medio se realice respecto de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que Baja California Sur ofrece en el sector turístico.*
- XII. *Recursos Turísticos.- Los elementos naturales, artificiales y culturales de un lugar o región en el Estado que constituyen un atractivo para la realización de la Actividad Turística.*
- XIII. *Registro Estatal: El Registro Estatal de Turismo que la Secretaría establezca en los términos de esta Ley.*

- XIV. *Registro Nacional: El Registro Nacional de Turismo que establece la Ley General.*
- XV. *Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur.*
- XVI. *Secretaría de Turismo Federal: La Secretaría de Turismo dependiente del Gobierno Federal.*
- XVII. *Servicios turísticos: Los servicios que son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios de conformidad con lo señalado en la presente Ley.*
- XVIII. *Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado.*
- XIX. *Turismo Social: La actividad turística que en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, realizan las personas con recursos económicos limitados, con base en instrumentos y medios de promoción, otorgamiento de facilidades y apoyo.*
- XX. *Turismo Sustentable: La actividad turística que comprende el uso óptimo y la conservación de los recursos naturales, así como del patrimonio cultural, artístico, natural, y humano del estado, sus municipios y comunidades, de forma tal que se promueva el desarrollo de las actividades económicas que reporten beneficios socioeconómicos para los sudcalifornianos.*
- XXI. *Turista: La persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.*

**Artículo 4.-** *La planeación, promoción y fomento del Turismo en el Estado, se realizará de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, el Poder Ejecutivo Federal,*

y los municipios, así como de manera concertada con los sectores social y privado local, nacional e internacional.

**Artículo 5.-** *Los servicios turísticos que se presten en el Estado, se ajustarán a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos federales, estatales y municipales.*

## **TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA Y LA PLANEACION TURISTICA**

### **Capítulo I De la Política Estatal de Turismo**

**Artículo 6.-** *Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la formulación, conducción, control y evaluación de la Política Estatal de Turismo en los términos de esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, la Ley General, así como los programas y las demás disposiciones jurídicas que al efecto se emitan.*

**Artículo 7.-** *La Política Estatal de Turismo estará orientada a la promoción del desarrollo social, económico y sustentable del Estado, sus regiones y municipios; tendrá una visión de corto, mediano y largo plazo, y deberá observar los siguientes aspectos:*

- I. *La promoción del nombre Baja California Sur como marca turística de calidad;*
- II. *La promoción y el aprovechamiento de los recursos naturales, culturales, artísticos e históricos del Estado y la utilización del espacio público como instrumento de integración social;*
- III. *La protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico, y la salvaguarda de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- IV. *La consolidación de la cultura turística entre los habitantes y los prestadores de servicios turísticos en Baja California, y el desarrollo de valores propios de la identidad sudcaliforniana;*
- V. *La vinculación entre el desarrollo de las actividades turísticas y las políticas y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;*

- VI. *La participación social en el diseño y ejecución de proyectos orientados al desarrollo turístico;*
- VII. *La profesionalización del sector y el incremento de la calidad y la hospitalidad en la prestación de servicios turísticos como elementos para incrementar la competitividad del Estado en el sector turístico;*
- VIII. *La creación, consolidación y ejecución de mecanismos para el estímulo y financiamiento de la infraestructura y los servicios que permitan la promoción del Turismo;*
- IX. *La oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales que requieran los turistas*
- X. *La realización de proyectos estratégicos para la promoción del Turismo en el Estado con la participación de los sectores social y privado, y la intervención que corresponda al sector público;*
- XI. *La promoción de la inversión privada para incrementar la oferta de servicios turísticos, así como para realizar la construcción y desarrollo de infraestructura y equipamiento para el sector del Turismo;*
- XII. *El impulso de pequeñas y medianas empresas turísticas, la generación de nuevos empleos, y el incremento de la competitividad en materia turística;*
- XIII. *La creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional;*
- XIV. *La creación y el otorgamiento de incentivos y estímulos que promuevan la inversión privada en el sector turístico;*
- XV. *La coordinación y vinculación de los distintos órdenes de gobierno y de las autoridades competentes en los sectores cuyas actividades inciden en el desarrollo del Turismo;*
- XVI. *La optimización de trámites y procedimientos para la obtención de autorizaciones para prestar servicios turísticos, así*

*como para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos relacionados con el turismo;*

XVII. *La utilización de las tecnologías de la información y la promoción de programas educativos y de investigación que permitan generar innovaciones que impulsen la competitividad para el desarrollo turístico del Estado, y*

XVIII. *Los demás que la Secretaría estime procedentes.*

## **Capítulo II** **De la planeación en materia turística**

**Artículo 8.-** *El Gobernador del Estado a propuesta de la Secretaría, aprobará el Programa Estatal de Turismo, que contendrá un diagnóstico de la situación del Turismo y pronósticos con horizontes de corto, mediano y largo plazo, así como los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción para la ejecución de la Política Estatal de Turismo.*

*El Programa Estatal de Turismo deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.*

**Artículo 9.-** *La Secretaría promoverá la formulación y ejecución de los demás programas regionales, municipales y especiales que se requieran para la consecución de los objetivos de la Política Estatal de Turismo.*

*Los programas deberán contemplar las autoridades responsables de su ejecución; la descripción y ubicación de las acciones; obras y servicios; la referencia a los recursos necesarios; las etapas y tiempos para su cumplimiento, así como los mecanismos y acciones para que los sectores social y privado participen en la consecución de los objetivos de la Política Estatal Turística.*

**Artículo 10.-** *El desarrollo turístico del Estado es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, particularmente en materia de desarrollo económico y social.*

**Artículo 11.-** *El Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio será expedido por el Gobernador del Estado a propuesta de la Secretaría. Para la integración del proyecto respectivo, la Secretaría deberá coordinarse con las dependencias y entidades competentes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y*

*protección al ambiente, tanto del Gobierno Federal, como del Estado y con los Municipios.*

**Artículo 12.-** *El Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio contendrá:*

- I. *La regionalización turística del territorio estatal con base en un diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;*
- II. *Las áreas del territorio estatal sujetas al ordenamiento turístico, para lo cual se describirán sus recursos turísticos, vocación, capacidades instaladas, perspectivas de crecimiento y riesgos posibles;*
- III. *Los criterios en materia de desarrollo urbano y uso de suelo que respecto de las áreas sujetas al ordenamiento turístico se incorporen en los planes y programas de desarrollo urbano del Estado y municipios;*
- IV. *Los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos;*
- V. *Los lineamientos para la ejecución, seguimiento, evaluación y modificación del propio Programa de Ordenamiento;*
- VI. *Las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en su ejecución, así como para la participación social y privada, y*
- VII. *Los demás aspectos que conforme a la legislación aplicable deban incorporarse.*

**Artículo 13.-** *En el Programa Estatal de Ordenamiento Turístico deberán observarse los objetivos, metas y líneas de acción señaladas en el Programa Estatal de Turismo.*

**Artículo 14.-** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios deberán coordinarse con la Secretaría para realizar las acciones que sean necesarias para asegurar la vinculación y compatibilidad del Programa Estatal de Ordenamiento*

*Turístico con los planes y programas de desarrollo urbano estatal y municipal, así como con las disposiciones del ordenamiento ecológico.*

**Artículo 15.-** *Para la integración, aprobación o, en su caso, modificación del Programa y del Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio, se deberá observar lo siguiente:*

- I. *La Secretaría dará aviso público del inicio del proceso de integración y presentará el proyecto correspondiente o de sus modificaciones. El aviso se publicará en el periódico oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Gobierno del Estado.*
- II. *Una vez presentado el proyecto se establecerá un plazo de hasta 90 días naturales y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito sus comentarios, observaciones y propuestas. A las audiencias que en su caso se celebren se deberá invitar a los representantes de los sectores social y privado relacionados con el turismo, así como a los municipios.*
- III. *Los comentarios, observaciones y propuestas presentadas, así como las respuestas a los mismos que la Secretaría estime procedentes, estarán disponibles para su consulta pública en la página electrónica del Gobierno del Estado y en las oficinas de la Secretaría durante un plazo de hasta 45 días naturales.*
- IV. *Cumplidas las formalidades anteriores el proyecto será presentado al Gobernador para su aprobación.*
- V. *Una vez aprobado, el Programa o el Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio o sus modificaciones, será publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado.*

*Entre la publicación del aviso público a que se refiere la fracción I de este artículo y la publicación del programa de que se trate, deberá transcurrir un plazo máximo de seis meses.*

*El Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio será inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y será revisado, y en su caso*

*modificado, al menos cada tres años, o bien cuando la Secretaría así lo estime procedente.*

**Artículo 16.-** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal recabarán la opinión de la Secretaría cuando se realicen análisis para la integración de los programas y políticas relacionadas con el desarrollo económico, cultural y social del Estado.*

**Artículo 17.-** *El Gobernador del Estado podrá crear las comisiones intersecretariales que se requieran para el apoyo y la ejecución de los programas que en materia turística se emitan.*

**Artículo 18.-** *Corresponderá a los municipios del Estado formular, ejecutar y evaluar sus programas municipales de turismo, los cuales deberán ser congruentes con el Programa Estatal de Turismo.*

**Artículo 19.-** *La Secretaría promoverá y participará en los convenios y acuerdos que se celebren con el Gobierno Federal y con los municipios para la ejecución coordinada de la Política Estatal de Turismo y de los programas que se emitan de conformidad con esta Ley.*

### **TITULO TERCERO DE LA COORDINACION DE AUTORIDADES Y LA PARTICIPACION SOCIAL**

#### **Capítulo I Del Consejo Consultivo Estatal de Turismo**

**Artículo 20.-** *El Consejo Consultivo Estatal de Turismo es un órgano de consulta, asesoría y participación de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de estrategias y acciones con el fin de lograr un desarrollo integral del Turismo en el Estado.*

**Artículo 21.-** *El Consejo Consultivo Estatal de Turismo será presidido por el Gobernador del Estado quien designará a los servidores públicos que participarán en dicho Consejo. El titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico con las funciones que para tales efectos se determinen en el Reglamento del Consejo Consultivo Estatal de Turismo.*

*En el Reglamento del Consejo Consultivo Estatal de Turismo que se emita, se determinará el número de integrantes del Consejo, los mecanismos*

*para la designación y remoción de sus miembros, así como las reglas que deberán observarse para su organización y funcionamiento.*

**Artículo 22.-** *En el Consejo participarán como invitados permanentes los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en las materias vinculadas con la actividad turística en el Estado, representantes de dependencias y entidades Estatales, así como los representantes de los Municipios y de las organizaciones privadas y sociales vinculadas con la actividad turística.*

**Artículo 23.-** *El Consejo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:*

- I. *Fungir como Órgano de Consulta, Coordinación y Apoyo técnico de las Autoridades de Turismo;*
- II. *Conocer y analizar los planteamientos de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de proponer estrategias para estimular y alcanzar un desarrollo integral del Turismo y en general, del Estado;*
- III. *Proponer la concertación de acciones tendientes a impulsar y promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado;*
- IV. *Proponer objetivos, metas, políticas, estrategias y demás información que se estime procedente para que la Secretaría, elabore el proyecto de Programa Estatal de Turismo y los programas que de él deriven;*
- V. *Realizar propuestas aplicables a la planeación que en materia turística realicen los Municipios del Estado*
- VI. *Evaluar la ejecución del Programa y del Programa Estatal de Ordenamiento Turístico del Territorio;*
- VII. *Emitir opinión en relación con las propuestas y proyectos que en materia turística se le presenten.*

- VIII. *Promover ante el Ejecutivo Estatal el fortalecimiento de la estructura administrativa y operativa de la Secretaría, para el cumplimiento de las atribuciones que expresamente le señalen las leyes y reglamentos, y*
- IX. *Difundir periódicamente información acerca de los programas, estrategias y resultados de las actividades realizadas por el consejo, los prestadores de servicios turísticos, y las autoridades federales, estatales y municipales y;*
- X. *Todas aquellas que se establezcan dentro de su propio Reglamento.*

## **Capítulo II**

### **De los Consejos Consultivos Municipales de Turismo**

**Artículo 24.-** *Los Municipios del Estado establecerán su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual será presidido por el Presidente Municipal e integrado de conformidad con el acuerdo de creación que emita el ayuntamiento respectivo. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo deberá contar con un Secretario Técnico que será el responsable de la unidad administrativa municipal competente en materia de Turismo o Desarrollo Económico.*

*Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo deberán funcionar en los términos que establezca su acuerdo de creación e invitar a representantes de organizaciones de los sectores social y privado vinculados con las actividades del Sector Turismo. El titular de la Secretaría deberá participar con voz y voto en cada uno de los Consejos Municipales.*

## **Capítulo III**

### **De la Comisión Estatal para el Desarrollo Turístico**

**Artículo 25.-** *La Comisión Estatal para el Desarrollo Turístico es un órgano de carácter permanente que tiene por objeto la Coordinación, Articulación de Acciones y Estrategias para el desarrollo del equipamiento e infraestructura Turística y estará integrada por:*

- I. *El Gobernador del Estado, quien la presidirá;*
- II. *El titular de la Secretaría de Turismo del Estado;*

- III. *El titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;*
- IV. *El titular de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, y*
- V. *El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.*

**Artículo 26.-** *Corresponde a la Comisión Estatal para el Desarrollo Turístico:*

- I. *Analizar y proponer estrategias para el diseño, ejecución y evaluación de proyectos relacionados con la promoción de inversiones y el desarrollo de proyectos relacionados con el turismo, la ejecución de acciones para la construcción de obras de infraestructura y equipamiento.*
- II. *Propiciar la integralidad en los actos administrativos de las dependencias, entidades en las materias que señala esta Ley;*
- III. *Analizar y proponer estrategias para la ejecución de los programas que en la materia de esta Ley se emitan;*
- IV. *Promover y coordinar las acciones, medidas y mecanismos para simplificar y agilizar los procedimientos de autorización de trámites en la materia,*
- V. *Las demás que se establezcan dentro del Reglamento de la Comisión Estatal para el Desarrollo Turístico y en otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 27.-** *La Comisión aprovechará las estructuras administrativas, los recursos humanos, materiales, financieros de las dependencias y entidades que la integran.*

**Artículo 28.-** *La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Secretario de Turismo, el cual contará únicamente con derecho a voz y deberá apoyar al Presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.*

**Artículo 29.-** *La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal cuando así se considere necesario. Dichos representantes asistirán con voz pero sin voto.*

**Artículo 30.-** *. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez de forma trimestral y de forma extraordinaria las veces que se requieran. Para que las sesiones sean válidas será necesario contar con la asistencia de su Presidente y de la mayoría simple de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

**Artículo 31.-** *La Comisión se regirá de conformidad con lo establecido en esta Ley y en su propio Reglamento.*

## **TITULO CUARTO DE LA INFORMACION EN MATERIA DE TURISMO**

### **Capítulo I Del Sistema Estatal de Información Turística**

**Artículo 32.-** *La Secretaría organizará y operará el Sistema Estatal de Información Turística, mediante el cual se dispondrá de los elementos informativos necesarios para la planeación, promoción y fomento del Turismo en el Estado.*

**Artículo 33.-** *El Sistema Estatal de Información Turística deberá contener:*

- I. *Información estadística acerca de los atractivos turísticos existentes en el Estado;*
- II. *Información sobre los servicios turísticos que se ofrecen en la Entidad;*
- III. *Relación de los prestadores de servicios turísticos;*
- IV. *Relación pormenorizada de los diferentes sitios de interés turístico en el Estado;*
- V. *Programas, proyectos y fondos del sector turístico;*
- VI. *Cuadros informativos, mapas, guías y demás documentos y e información necesaria para la identificación de los centros y lugares turísticos del Estado; y*
- VII. *Los demás aspectos que sean necesarios para contar con un sistema completo y actualizado de información turística.*

## **Capítulo II** **Del Registro Estatal de Turismo**

**Artículo 34.-** *Como parte del Sistema Estatal de Información Turística, la Secretaría contará con el Registro Estatal de Turismo, en el que se deberán inscribir de manera obligatoria todos los prestadores de servicios turísticos en el Estado.*

*Asimismo, en el Registro Estatal de Turismo, deberán inscribirse las escuelas, instituciones y centros de educación, capacitación y formación de profesionales y técnicos en el ramo turístico.*

**Artículo 35.-** *La inscripción en el Registro Estatal de Turismo se realizará por escrito o bien por los medios que la propia Secretaría determine, proporcionando los siguientes datos:*

- I. *Nombre y domicilio de la persona física o moral prestadora del servicio;*
- II. *Lugar y domicilio de la prestación de servicios;*
- III. *Fecha de la apertura del establecimiento;*
- IV. *Tipo de los servicios que se prestarán y su categoría, conforme a las normas aplicables;*
- V. *Certificaciones de calidad y distintivos que se le hayan otorgado, y*
- VI. *Los demás que la Secretaría estime necesarios para fines de difusión.*

*La inscripción en el Registro Estatal se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores al inicio de operaciones del prestador de servicio. La actualización de la información se realizará a más tardar el 31 de enero de cada año.*

**Artículo 36.-** *La información contenida en el Registro Estatal se utilizará para actualizar el Registro Nacional, en los términos de los convenios o acuerdos que para tal efecto se celebren.*

**Artículo 37.-** *La Secretaría integrará en el Registro Estatal la información relacionada con los reconocimientos, premios, certificaciones, quejas y sanciones que correspondan a los Prestadores de Servicios Turísticos.*

**Artículo 38.-** *La Secretaría establecerá y ejecutará los programas que se requieran para verificar el cumplimiento de la obligación de los prestadores de servicios turísticos consignada en el artículo 33 de esta Ley.*

*Para tales efectos, la Secretaría y la Secretaría de Finanzas asegurarán que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que anualmente se formule, se prevean los recursos económicos que se requieran para la operación y actualización del Sistema Estatal de Información Turística y del Registro Estatal.*

**Artículo 39.-** *Con la información existente en el Registro Estatal, y en su caso, en el Registro Nacional, la Secretaría elaborará un catálogo de los servicios y prestadores de servicios turísticos en el Estado. En dicho catálogo se incluirá, entre otros aspectos, la información relativa a bienes, recursos naturales, inversiones y organismos de los sectores social y privado involucrados y destinados a las actividades turísticas.*

*Asimismo, se incluirá la información relacionada con instituciones públicas y privadas que participen en la formación, certificación y preparación de personal para la prestación de servicios turísticos, así como las facilidades e incentivos que implementen las autoridades y que constituyan factores para el desarrollo turístico.*

*En todo caso, el catalogo deberá contener la información a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.*

**Artículo 40.-** *El Catálogo será difundido mediante su publicación en el Boletín Oficial, en la página electrónica del Gobierno del Estado y la Secretaría, así como en todos los demás medios que se estimen pertinentes.*

**Artículo 41.-** *Con base en la información con que cuente la Secretaría evaluará periódicamente las necesidades turísticas, la oferta y la demanda, así como la calidad de los servicios turísticos que en el ramo se presenten en el Estado.*

## **TITULO QUINTO DE LA PROMOCION DEL TURISMO**

### **Capítulo I De las acciones de promoción turística**

**Artículo 42.-** *Corresponderá a la Secretaría realizar las acciones que se requieran para promover la imagen de Baja California*

*Sur como un destino turístico de calidad, conforme a los objetivos, metas y estrategias del Programa Estatal de Turismo.*

*La promoción del Turismo se realizará de manera coordinada con la Federación y los Municipios, de forma concertada con los sectores social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Para tales efectos, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir los convenios y contratos que se requieran con personas o empresas nacionales o internacionales dedicadas a actividades de promoción y difusión del turismo.*

**Artículo 43.-** *La Secretaría promoverá nacional e internacionalmente la organización de espectáculos, congresos, excursiones, ferias, festividades, exposiciones y actividades de interés general, susceptibles de atraer turistas al Estado. En dichos eventos o actividades se procurará otorgar reconocimientos a los prestadores de servicios que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado.*

*La Secretaría asesorará a las personas, empresas y grupos dedicados a la promoción y el fomento del Turismo, así como a los patronatos, asociaciones y comités que se formen para que en el Estado se realicen los eventos indicados en el párrafo anterior.*

## **Capítulo II** **Del Turismo Social y Accesible**

**Artículo 44.-** *La Secretaría formulará, coordinará y promoverá programas para el desarrollo del Turismo Social, tomando en cuenta las necesidades y características específicas de los grupos, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.*

**Artículo 45.-** *La Secretaría promoverá la constitución y operación de empresas del sector social y privado, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos a personas con recursos económicos limitados.*

**Artículo 46.-** *La Secretaría, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se establezcan precios, condiciones, paquetes y promociones que permitan el Turismo Social, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, servidores públicos y magisteriales, estudiantes, pensionados y otros similares.*

*Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán programas de Turismo Social.*

**Artículo 47.-** *La Secretaría y los municipios promoverán la prestación de servicios turísticos accesibles, que tengan por objeto beneficiar a la población con capacidades diferentes.*

*Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con capacidades diferentes accedan a los servicios turísticos en condiciones adecuadas.*

### **Capítulo III Del Turismo Sustentable**

**Artículo 48.-** *En la promoción del Turismo se deberán incluir acciones concretas y puntuales para difundir la imagen del Estado de Baja California Sur como un destino para el desarrollo de Turismo Sustentable.*

**Artículo 49.-** *La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, asegurará que las actividades de Turismo Sustentable que se realicen en el Estado:*

- I. Den un uso óptimo a los recursos naturales, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;*
- II. Respeten la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y*
- III. Aseguren el desarrollo de actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.*

**Artículo 50.-** *El Turismo sustentable promoverá la diversificación de las actividades turísticas con base en la vocación de las regiones y municipios del Estado, tomando en cuenta las opciones del turismo náutico, de pesca deportiva, de buceo, de aventura, de observación múltiple, del desierto, del mar e histórico-cultural.*

**Artículo 51.-** *Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Sustentable se requerirá permiso previo de la Secretaría de Turismo del Estado, el cual se otorgará una vez*

que se cuente con las autorizaciones que en el ámbito de su competencia otorguen las Secretarías de Salud y de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, así como la dependencia competente del Gobierno Federal.

## **TITULO SEXTO DEL FOMENTO AL TURISMO**

### **Capítulo I De las acciones para fomentar el Turismo**

**Artículo 52.-** *La Secretaría encabezará las acciones para el fomento del Turismo en el Estado, coordinándose con los municipios, y celebrando los acuerdos y convenios que procedan con los sectores social y privado.*

**Artículo 53.-** *Para el Fomento del Turismo a la Secretaría le corresponderá:*

- I. Fomentar el cuidado y conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el Turismo;*
- II. Promover y gestionar, ante autoridades federales, estatales y municipales, inversionistas, y representantes de los sectores social y privado, la construcción de infraestructura y equipamiento, así como la prestación de servicios públicos en los términos de las leyes aplicables;*
- III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la oferta turística, promoviendo la creación de nuevos desarrollos en lugares con potencial turístico;*
- IV. Implementar acciones para que los Sudcalifornianos conozcan la diversificación de oferta y servicios turísticos, con que cuenta Baja California Sur;*
- V. Propiciar la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios colaterales;*
- VI. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el Turismo que se requieran para acceder a los destinos turísticos del Estado;*

- VII. *Realizar estudios periódicos que permitan medir el grado de satisfacción de los visitantes al estado;*
- VIII. *Promover programas de desregulación y simplificación administrativa en la administración pública estatal y municipal;*
- IX. *Utilizar las tecnologías de la información como instrumentos para la promoción y el fomento del Turismo;*
- X. *Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos de nuestro Estado;*
- XI. *Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros a fin de instrumentar campañas de promoción turística, y*
- XII. *Las demás funciones que se estimen necesarias para el fomento del Turismo en el Estado en los términos de la Política Estatal de Turismo y los programas correspondientes.*

**Artículo 54.-** *La Secretaría será responsable de asociar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística y los de obras e infraestructura relacionados con la misma que se planeen realizar en el Estado.*

**Artículo 55.-** *Las dependencias y entidades de la administración pública y los municipios establecerán los mecanismos de coordinación que permitan el diseño y la autorización de proyectos para la construcción de infraestructura, y equipamiento urbano, así como para la prestación de servicios públicos que permitan fomentar el desarrollo del Turismo en el Estado.*

**Artículo 56.-** *La Secretaría podrá proponer a las dependencias competentes, y en su caso, participará en el diseño de proyectos que contemplen esquemas de inversión público privado que tengan por objeto la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano, así como la prestación de servicios públicos que incidan en el fomento del Turismo o que se efectúen en las zonas turísticas del Estado.*

**Artículo 57.-** *La Secretaría, apoyará a los municipios y a los miembros del sector social y privado en la realización de los trámites ante dependencias y entidades estatales y federales, para el*

*otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura relacionadas con la actividad turística.*

**Artículo 58.-** *La Secretaría contará con un Centro de Atención al Empresario Turístico, cuyo objeto será facilitar y coadyuvar en la gestión de los permisos, licencias y dictámenes que se requieran para la prestación de servicios turísticos. Para tales efectos, la Secretaría promoverá y en su caso, celebrará los convenios y acuerdos que se requieran ante otras dependencias y entidades del Gobierno Estatal, el Gobierno Federal y los Municipios.*

*La Secretaría y la Secretaría de Finanzas asegurarán que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que anualmente se formule, se prevean los recursos económicos para el funcionamiento del Centro de Atención.*

**Artículo 59.-** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales deberán actualizar y simplificar regularmente sus procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes relacionadas con la construcción de infraestructura y equipamiento y prestación de servicios turísticos. Asimismo, deberán colaborar con la Secretaría en los términos de los convenios y acuerdos que para tal efecto se suscriban.*

## **Capítulo II** **De los estímulos e incentivos al Turismo**

**Artículo 60.-** *El Gobernador del Estado, a propuesta de la Secretaría, establecerá programas para otorgar estímulos e incentivos a las personas físicas y morales que directa o indirectamente fomenten el empleo; aumenten la prestación de servicios turísticos, o amplíen la infraestructura en beneficio del Turismo.*

*Dichos estímulos e incentivos se otorgarán durante un plazo máximo de cinco años, y en montos que no superen el cuarenta por ciento de los derechos que se señalen en el programa respectivo.*

**Artículo 61.-** *Los programas que el Gobierno del Estado emita de conformidad con la Ley deberán prever los mecanismos para apoyar a los municipios del Estado en la ejecución de la Política Estatal Turística.*

## **Capítulo III** **De la Cultura Turística**

**Artículo 62.-** *La Secretaría promoverá una campaña permanente de cultura turística basada, entre otros aspectos, en la calidad, la legalidad y la hospitalidad, para lo cual establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas que se requiera.*

*La Secretaría promoverá programas que difundan la importancia del sector y de los atractivos turísticos, y que incentiven la creación de un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.*

*Asimismo, se promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres y gastronomía de Baja California Sur, apoyando las acciones tendientes a su conservación;*

**Artículo 63.-** *La Secretaría promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, el establecimiento de instituciones y centros de capacitación y formación de profesionales y técnicos en las diferentes ramas de la actividad turística; para ello, deberá:*

- I. Realizar estudios e investigaciones para conocer las necesidades educativas y de capacitación turística en el Estado;*
- II. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la capacitación que éstos otorguen a sus empleados;*
- III. Diseñar y aplicar cursos de capacitación turística a servidores públicos estatales y municipales, cuyas actividades estén vinculadas con el Turismo;*
- IV. Participar coordinadamente con dependencias y entidades públicas y con los sectores social y privado, en actividades de capacitación turística;*
- V. Intervenir en programas de capacitación a guías de turistas y sancionar la evaluación que se practique a los aspirantes;*
- VI. Opinar sobre las solicitudes de reconocimiento de validez de estudios en el área de Turismo, respecto de escuelas e institutos que operen los particulares;*
- VII. Participar en la elaboración de programas de estudio para la capacitación de profesionales y técnicos en el sector turístico;*
- VIII. Promover y gestionar el otorgamiento de becas, y*

IX. *Realizar las demás acciones que sean necesarias para la formación de recursos humanos que requiere el desarrollo turístico del Estado.*

**Artículo 64.-** *La Secretaría promoverá y la Secretaría de Educación Pública del Estado asegurará que en los programas y planes de estudios se promueva la cultura de la legalidad, la competitividad, la hospitalidad y la calidad en la atención al turista. En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto de la atención de las personas con capacidades diferentes.*

**Artículo 65.-** *La Secretaría registrará los centros de enseñanza en el Estado, dedicados a la especialización en las diferentes ramas de la actividad turística, y reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación Pública.*

*La información registrada será pública para que los prestadores de servicios turísticos, tengan acceso a datos actualizados relacionados con la validez oficial y los indicadores de la calidad académica de las instituciones registradas.*

**Artículo 66.-** *La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.*

*Se promoverá que en dichos programas se incorpore capacitación relacionada con la calidad en la prestación de servicios turísticos y hospitalidad en la atención al turista.*

**Artículo 67.-** *La Secretaría promoverá acciones a fin de impulsar la señalización adecuada para la orientación del turista, así como la construcción y la conservación en buenas condiciones de los puentes y carreteras*

#### **Capítulo IV**

### **Del Fideicomiso inmobiliario turístico.**

**Artículo 68.-** *El Fideicomiso para el Desarrollo Inmobiliario Turístico tendrá por objeto promover el desarrollo y consolidación del sector turístico; el crecimiento y regulación del mercado inmobiliario para la realización de actividades relacionadas con el Turismo y la generación de oportunidades de negocio para los inversionistas.*

**Artículo 69.-** *El Fideicomiso para el Desarrollo Inmobiliario Turístico tendrá entre sus fines:*

- I. *Promover proyectos para identificar inmuebles, zonas y regiones susceptibles de explotación turística;*
- II. *Adquirir, fraccionar, enajenar, arrendar, administrar y en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al desarrollo inmobiliario turístico y evitar la especulación de cualquier persona física o moral;*
- III. *Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, desarrollo y operación de empresas, siempre y cuando, su giro corresponda al desarrollo turístico;*
- IV. *Gestionar y obtener financiamientos, así como cualquier otra acción que se destine para el logro de su objeto, otorgando las garantías correspondientes;*
- V. *Garantizar a las instituciones de crédito las obligaciones derivadas de los préstamos y colocación de instrumentos bursátiles que le otorguen para la inversión inmobiliaria turística;*
- VI. *Participar como socio, accionista o fideicomitente en empresas o fideicomisos que desarrollan proyectos inmobiliarios y turísticos;*
- VII. *Participar e impulsar obras de infraestructura en apoyo del Turismo y los servicios correspondientes;*
- VIII. *Brindar asesoría a los inversionistas de los sectores social y privado, y*

IX. *Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 70.-** *En el contrato respectivo se preverá que el comité técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Inmobiliario Turístico será presidido por el Secretario de Turismo de la Entidad.*

*El Gobernador del Estado designará, a propuesta de la Secretaría, a los servidores públicos que, en su caso, se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso para el Desarrollo Inmobiliario Turístico.*

## **Capítulo V** **De las Zonas de Desarrollo Turístico**

**Artículo 71.-** *A propuesta de la Secretaría, el Gobernador del Estado establecerá mediante decreto las zonas de desarrollo turístico que se requieran para promover, crear, ejecutar, conservar o ampliar proyectos de desarrollo turístico. El establecimiento de zonas turísticas será causa de utilidad pública.*

*Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico, aquellas que por sus características naturales, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico y que coadyuven en el desarrollo de su región.*

*En el programa de ordenamiento turístico estatal se podrá prever la creación de zonas de desarrollo turístico.*

**Artículo 72.-** *La Secretaría promoverá ante la autoridad competente la elaboración y actualización de los planes de desarrollo urbano en los centros poblacionales ubicados en zonas de desarrollo turístico, así como el cuidado del medio ambiente y ecológico, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales correspondiente.*

*Para dichos efectos deberá considerar lo señalado en el Programa de Ordenamiento Turístico y, en su caso, en el Programa General de Ordenamiento Turístico.*

**Artículo 73.-** *La Secretaría y los municipios impulsarán la creación y/o adecuación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico, tomando en cuenta las necesidades de personas con capacidades diferentes y de adultos mayores*

## **TITULO SEPTIMO**

## **DE LOS TURISTAS**

### **Capítulo I**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Turistas**

**Artículo 74.-** *Constituyen derechos de los turistas:*

- I. Gozar de libre acceso a los recursos turísticos del Estado en los términos que esta Ley y demás disposiciones jurídicas establezcan y no ser discriminados en las actividades y en la prestación de los servicios turísticos;*
- II. Obtener información previa, veraz, completa y objetiva acerca de las actividades turísticas a realizarse en el Estado, y en su caso, conocer los precios a pagarse por los servicios que se presten;*
- III. Recibir los servicios turísticos con calidad y de acuerdo con las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificaciones de pago;*
- IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones ante las instancias correspondientes;*
- V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad para sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación y normatividad correspondiente, y*
- VI. Gozar de los demás derechos reconocidos por las disposiciones legales de carácter federal aplicables en materia de protección al consumidor.*

**Artículo 75.-** *Se consideran obligaciones de los turistas:*

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;*

- II. *Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como de propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;*
- III. *Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos;*
- IV. *Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago; y*
- V. *Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo.*

## **Capítulo II** **De la protección al turista**

**Artículo 76.-** *Compete a la Secretaría la protección integral al turista, a efecto de lo cual deberá:*

- I. *Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección a quienes visitan el Estado, en coordinación con las dependencias que concurren en tales objetivos;*
- II. *Participar en todas aquellas acciones de auxilio a los turistas en casos de emergencias, desastres, y*
- III. *Las demás que sean necesarias para proteger eficientemente los derechos de los turistas.*

**Artículo 77.-** *Antes de la contratación de cualquier servicio turístico, el prestador de servicios tendrá la obligación de informar con detalle al turista sobre los precios, condiciones y la manera en que se prestarán los servicios que se ofrecen.*

*Los prestadores de servicios turísticos, también están obligados a respetar los términos y las tarifas ofrecidas o pactadas con el usuario.*

**Artículo 78.-** *Cuando el prestador de servicios incurra en el incumplimiento de lo pactado con el turista, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente*

*al servicio incumplido, o bien, prestar otro servicio en forma inmediata, de la misma calidad o equivalencia, a elección del turista afectado.*

**Artículo 79.-** *Para determinar la calidad de los servicios prestados, se tomarán como referencia las certificaciones, normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.*

**Artículo 80.-** *Los prestadores de servicios que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables estén obligados a contratar fianzas y seguros respecto del servicio turístico que presten, deberán presentar a la Secretaría, la póliza correspondiente o bien su actualización, dentro del mes de julio de cada año. La Secretaría apoyará a los turistas que requieran presentar una reclamación para el pago de la fianza o del seguro contratado conforme al párrafo anterior.*

## **TITULO OCTAVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS**

### **Capítulo Único De la prestación de servicios turísticos**

**Artículo 81.-** *La Secretaría vigilará que los servicios turísticos se presten con eficiencia, calidad y oportunidad, y que se ajusten a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos federales, estatales y municipales, y de la competencia de otras autoridades.*

**Artículo 82.-** *Se considerarán servicios turísticos los siguientes:*

- I. *Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;*
- II. *Guías de turistas, de acuerdo con la siguiente clasificación:*
  - a) *Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país, y*
  - b) *Guía especializado: Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos;*

- III. *Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje; campamentos, paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;*
- IV. *Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares;*
- V. *Aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril;*
- VI. *Museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas;*
- VII. *Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;*
- VIII. *Las arrendadoras de automóviles, taxi aéreo, barcos, yates, botes, transportadoras terrestres exclusivas de Turismo y de demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;*
- IX. *Ranchos cinegéticos;*
- X. *Instituciones de capacitación, investigación y docencia en materia turística, gastronomía, etc.*
- XI. *Editoriales vinculadas con el turismo*
- XII. *Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región, y*
- XIII. *Los demás que se consideren de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 83.-** *Los prestadores de servicios turísticos en el Estado de Baja California Sur, tendrán los siguientes derechos:*

- I. *Recibir asesoría, información y auxilio de la Secretaría, y de las diversas oficinas gubernamentales;*

- II. *Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel estatal, nacional o internacional;*
- III. *Ser recomendados por la Secretaría ante las autoridades competentes según sea el caso, para la obtención de licencias, permisos y concesiones;*
- IV. *Recibir asesoría, para la celebración de convenciones, ferias, torneos de pesca, eventos, conferencias, exposiciones, muestras gastronómicas y demás eventos organizados con fines turísticos;*
- V. *Contar con apoyo de la Secretaría en relación con los trámites y gestiones que realicen ante autoridades federales, respecto de permisos para la importación temporal de artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos turísticos;*
- VI. *Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas;*
- VII. *Participar como invitados en los consejos consultivos de Turismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- VIII. *Participar en los programas de profesionalización del sector Turismo que promueva o lleve a cabo la Secretaría;*
- IX. *Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;*
- X. *Recibir apoyo institucional de la Secretaría, siempre que sea solicitado para el beneficio del sector, y*
- XI. *Ser inscritos en los registros y padrones correspondientes, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan.*

*En los casos establecidos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo será requisito que los prestadores de servicios turísticos se encuentren inscritos en el Registro Estatal.*

**Artículo 84.-** Los prestadores de servicio turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. *Colaborar en la ejecución de la política nacional y estatal turística, así como atender las recomendaciones especiales que para tal efecto haga la Secretaría;*
- II. *Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que preste, así como respetar los términos y tarifas ofrecidas y pactadas;*
- III. *Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. *Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;*
- V. *Prestar los servicios turísticos con la calidad, oportunidad y precio ofrecidos al turista;*
- VI. *Reembolsar, bonificar o compensar, en su caso, la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;*
- VII. *Contar con las medidas de seguridad y de primeros auxilios de acuerdo con las normas establecidas;*
- VIII. *Contar con las medidas de higiene que se requieran de conformidad con las normas establecidas;*
- IX. *Colocar avisos y ejecutar las medidas preventivas que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de salvaguardar la integridad física de los turistas;*
- X. *Disponer lo necesario para que en los inmuebles donde presten servicios turísticos se observen las especificaciones que se requieren para el acceso a personas con capacidades diferentes;*
- XI. *Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;*
- XII. *Prestar sus servicios en español como primera lengua, independientemente de que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;*

- XIII. *Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*
- XIV. *Coadyuvar con la seguridad y dar aviso a la autoridad cuando se percate de la comisión de un delito;*
- XV. *Observar estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley General, la presente Ley y sus respectivos reglamentos;*
- XVI. *Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, en los vehículos, embarcaciones y demás bienes muebles y equipos, sus precios, tarifas y servicios que estos incluyen;*
- XVII. *Permitir a los servidores públicos con facultades para ello, la verificación de la calidad de los servicios que ofrece, a fin de otorgarle, en su caso, la certificación de calidad;*
- XVIII. *Presentar ante la Secretaría, las pólizas de las fianzas y seguros que contraten, cuando así estén obligados, respecto del servicio turístico que presten, de conformidad con el artículo 80 de la presente Ley, y*
- XIX. *Las demás que se señalen en otras disposiciones legales.*

**Artículo 85.-** *Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se deberán observar las Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas y certificaciones que resulten aplicables.*

*La Secretaría promoverá en forma permanente la certificación de los prestadores de servicios turísticos en el Estado, para lo cual establecerá los mecanismos de orientación, control y evaluación que estime procedentes.*

**Artículo 86.-** *En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna.*

*No se considerarán discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general, guarden relación directa con la especialización*

del prestador de servicios turísticos, y observen las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TITULO NOVENO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I De las visitas de verificación**

**Artículo 87.-** *En los términos de los convenios y acuerdos de coordinación que el Poder Ejecutivo celebre con el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la Ley General, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se expidan, y, en su caso, emitirá las resoluciones e impondrá las sanciones procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Fracción XIX de la Ley General.*

**Artículo 88.-** *La Secretaría realizará las visitas de verificación, instrumentará los procedimientos administrativos, emitirá las resoluciones e impondrá las sanciones que procedan por infracciones a la presente Ley y a sus reglamentos, para lo cual observarán las disposiciones de la Ley que regule el procedimiento administrativo en la Entidad.*

**Artículo 89.-** *Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse.*

*Cuando así se requiera, la autoridad podrá habilitar días y horas inhábiles para practicar verificaciones, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.*

**Artículo 90.-** *Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.*

### **Capítulo II**

## **De las infracciones y sanciones**

**Artículo 91.-** *Por infracciones a esta Ley, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:*

I. *Se impondrá multa de cien a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al prestador de servicios turísticos que dentro de los plazos señalados en esta Ley, omita inscribirse o actualizar su información en el Registro Estatal de Turismo.*

*Los prestadores de servicios turísticos que proporcionen información inexacta al Registro Estatal de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcionen o subsanen dicha información. En caso de que el prestador de servicios turísticos omita atender el requerimiento, se hará acreedor a una multa de mil a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado.*

*Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.*

II. *Se impondrá multa de cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado, al prestador de servicios turísticos que omita cumplir las obligaciones a su cargo consignadas en los artículos 80 y 84 fracciones IV, XII y XVI de la presente Ley.*

III. *Se impondrá multa de mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Estado a la persona, ya sea física o moral que preste servicios de Turismo Sustentable sin contar con el permiso de la Secretaría. En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá ordenar la clausura definitiva del establecimiento en el que el infractor realice las actividades indicadas.*

IV. *Se impondrá multa de doscientos a diez mil días de salario mínimo vigente en el Estado, al prestador de servicios turísticos que omita cumplir las obligaciones a su cargo consignadas en el artículo 84 fracciones V, IX y X, y 86 de la presente Ley*

**Artículo 92.-** *Para determinar el monto de la sanción a imponer, la Secretaría tomarán en cuenta:*

- I. *Los hechos que originaron la infracción;*
- II. *El tipo de servicio que presta el infractor, considerando su categoría y los precios y tarifas que tenga establecidos;*
- III. *El daño económico y los perjuicios que se hubiesen ocasionado al turista;*
- IV. *El número de denuncias o quejas presentadas por los turistas respecto del prestador de servicios sujeto de la sanción, y*
- V. *La reincidencia, en su caso.*

**Artículo 93.-** *Se entenderá que hay reincidencia, cuando el mismo infractor incurra, en el lapso de un año, en dos o más violaciones al mismo precepto legal, contándose el mencionado plazo a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.*

*En caso de reincidencia, se podrá aplicar multa hasta por el doble de la impuesta originalmente.*

**Artículo 94.-** *. Contra los actos y resoluciones que se dicten en los términos de esta Ley, se podrá interponer el recurso de Reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.*

*La interposición del Recurso de Reconsideración se hará por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios que se impugnan, fecha de su notificación y autoridad emisora, acompañándose los elementos de prueba relacionados con la reconsideración impugnada, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.*

*El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o la resolución recurrida; los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.*

*La interposición del recurso no suspenderá la resolución impugnada por cuando hace al pago de multas.*

**Artículo 95.-** *las sanciones de carácter económico impuestas en los términos de la presente Ley, se harán efectivas y serán ejecutadas por medio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través del correspondiente proceso administrativo.*

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

**Segundo.-** *Se abroga la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de diciembre de 2004.*

**Tercero.-** *Los reglamentos, reglas, acuerdos y disposiciones normativas de carácter general emitidas con fundamento en la Ley de Turismo que se abroga en los términos del Transitorio anterior y que no se opongan a la presente Ley, mantendrán su vigencia hasta en tanto no se publiquen nuevas disposiciones aplicables.*

**Cuarto.-** *El Gobernador del Estado deberá emitir los reglamentos que deriven de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

**Quinto.-** *Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.*

**Sexto.-** *El primer Programa Estatal de Turismo que se expida con fundamento en las disposiciones de la presente Ley deberá tener una visión que prevea escenarios prospectivos para el desarrollo del turismo al año 2020.*

**Séptimo.-** *La Secretaría de Turismo deberá modernizar la estructura del Registro Estatal de Turismo, dentro de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y de conformidad con el convenio o acuerdo que para la operación del Registro Nacional de Turismo se firme con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.*

**Octavo.-** *El Sistema Estatal de Información Turística deberá iniciar sus operaciones dentro del año posterior a la publicación del presente Decreto.*

**Noveno.-** *La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Turismo asegurarán que para el ejercicio fiscal 2010 se prevean los recursos*

*necesarios para la actualización del Registro Estatal de Turismo, para la implementación del Sistema Estatal de Información Turística, así como para la instalación y funcionamiento del Centro de Atención al Empresario Turístico.*

**Decimo.-** *El Gobernador del Estado asegurará que la Comisión Estatal para el Desarrollo Turístico y el Consejo Consultivo Estatal de Turismo queden instalados dentro los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.*

**Decimo Primero.-** *El Gobernador del Estado deberá emitir el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio dentro de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Expedido dicho programa, los municipios contarán con un año para adecuar sus programas de desarrollo urbano.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Se reforman y adicionan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 2; fracción XVIII del artículo 4; fracción VII del artículo 10; fracciones XVI y XVII del artículo 12; fracción X del artículo 13; XIII del artículo 18, 15 BIS, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 3, 15 BIS 4; 18 Primer párrafo y fracción XIII, 46 BIS; fracciones VIII, IX y X del artículo 50; 68, 69, 72, 73, fracciones II y III del artículo 74 Bis 1; 75; 94 BIS; 94 BIS 1 y 115 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:*

**ARTICULO 2.- ...**

**XXXIV. COMISIÓN:** *La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.*

**XXXV.DESARROLLOS TURÍSTICOS:** *El terreno o terrenos, obras o construcciones ubicadas en un sitio geográfico con dotación de bienes y servicios adecuados para la realización de actividades turísticas que permitan ofrecer fines de recreación, salud y descanso a los visitantes, logrando con ello beneficios económicos para la región al consumir bienes y servicios, preservando los recursos naturales y culturales.*

**ARTICULO 4.- ...**

...

*XVIII. La creación, fomento y mejoramiento de desarrollos turísticos, mediante la atracción y mantenimiento de la inversión en la entidad, respetando y conservando los recursos naturales y culturales.*

**ARTÍCULO 10.- ...**

...

*VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano, así como para fomentar la inversión en los proyectos de desarrollos turísticos observando las reglas especiales que establece esta Ley;*

...

**ARTÍCULO 12.- ...**

...

*XVI. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, y*

*XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y que le asigne el Gobernador del Estado.*

**ARTÍCULO 13.- ...**

...

*X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo, construcciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos; subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios.*

*En el caso de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, la vialidad, el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que*

*afecten los accesos a las playas, los ayuntamientos expedirán la autorización correspondiente en el seno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano a que se refiere esta Ley.*

**ARTICULO 15 BIS.-** *La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano será un órgano colegiado con las atribuciones señaladas en la presente Ley, presidida por el Gobernador del Estado y que se integra por los titulares de:*

- I. La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;*
- II. La Secretaría de Turismo;*
- III. La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;*
- IV. La Secretaría de Pesca y Acuicultura;*
- V. La Secretaría de Finanzas;*
- VI. La Contraloría General del Estado, quien contará únicamente con voz, y*
- VII. El Municipio o Municipios correspondientes, cuando se trate de asuntos de su demarcación territorial.*

**ARTICULO 15 BIS 1.-** *La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano será presidida por el Gobernador, quien contará con voto de calidad y designará al servidor público que lo sustituya eventualmente en esta función. Corresponde al titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología fungir como secretario técnico de la Comisión.*

*Cuando se requiera por la naturaleza del asunto y de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Comisión podrá conformar los comités de trabajo, seguimiento, promoción o evaluación que se requieran.*

**ARTÍCULO 15 BIS 2.-** *Para que la Comisión se considere legalmente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes.*

**ARTÍCULO 15 BIS 3.-** *Corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano:*

- I. *Opinar sobre el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y dictámenes técnicos que se requieran para la autorización de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas.*

*Para los efectos de esta fracción, en la Comisión, de manera coordinada, se emitirán los actos administrativos que correspondan a los ayuntamientos y a la administración pública estatal;*

- II. *Opinar sobre las donaciones, así como las obras de mitigación, infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que se deban efectuar por la construcción de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas, indicados en la fracción I de este artículo, de conformidad con los criterios que para tal efecto expida la Secretaría;*
- III. *Analizar y dictaminar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades derivadas del desarrollo de las fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos indicados en la fracción I de este artículo*
- IV. *Proponer proyectos estratégicos para el desarrollo urbano; para la construcción de infraestructura y equipamiento urbano y para la prestación de servicios públicos necesarios para el desarrollo urbano;*
- V. *Promover y coordinar los análisis, estudios y acciones necesarias, para simplificar los procedimientos de autorización de los proyectos a cargo del sector público y privado en materia de desarrollo urbano y turístico;*
- VI. *Fungir como órgano de consulta del Gobernador del Estado, en los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano;*
- VII. *Emitir su reglamento de funcionamiento;*

**VIII.** *Crear los comités que se requieran para atender los asuntos de su competencia, y*

**IX.** *Las demás que le confieran esta Ley y los reglamentos aplicables.*

**ARTICULO 15 BIS 4.-** *La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión, apoyará a la Comisión y estará a cargo de su representación para todos los actos, actuaciones, juicios y efectos que a ella corresponden en los términos de esta Ley.*

*Corresponde a la Secretaría el nombramiento del prosecretario de la Comisión.*

*Para los efectos de Juicio de Amparo se entenderá como autoridad responsable a la propia Comisión cuya representación estará a cargo de la unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría.*

*Los titulares de las dependencias y entidades, cuando no actúen en el seno de la Comisión, serán autoridad responsable de su propia dependencia, en los actos jurídicos que emitan o ejecuten de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, incluso para efectos del Juicio de Amparo y podrán ser representados en el mismo Juicio por conducto de los titulares de sus unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos jurídicos.*

**ARTÍCULO 18.-** *El programa estatal de desarrollo urbano es el conjunto de acciones, normas y políticas para regular la fundación, mejoramiento, crecimiento, distribución y conservación de los asentamientos humanos en la entidad.*

*El programa estatal de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetara a las previsiones del plan nacional de desarrollo, y contendrá:*

*I a XII...*

*XIII.- La vinculación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con el ordenamiento turístico del territorio en los términos de la Ley de Turismo.*

**ARTÍCULO 46 BIS.-** *Las áreas que se destinen para fines turísticos o aquellas en que se establezca el uso de suelo turístico de conformidad con los planes de desarrollo urbano y los programas locales de ordenamiento turístico del territorio aplicables, deberán ubicarse en zonas que por sus características naturales, históricas y culturales se conviertan en un atractivo turístico, y que cuenten con la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura adecuada, respetando el patrimonio cultural, la imagen urbana y las áreas naturales protegidas.*

**ARTÍCULO 50 ...**

...

**VIII.** *La celebración de convenios entre autoridades y propietarios, o la expropiación de sus predios por causa de utilidad pública;*

**IX.** *Las medidas de mitigación a cargo de quienes ejecuten obras y proyectos de construcciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, proyectos estratégicos para el desarrollo urbano o proyectos de desarrollo turístico;*

**X.** *Las obras de infraestructura derivadas de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano, y*

**XI.** *Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento.*

**ARTÍCULO 68.-** *Las autorizaciones de fusiones, subdivisiones o relotificaciones, fraccionamientos, desarrollos turísticos, condominios y*

*conjuntos habitacionales, estarán sujetas a lo establecido por los reglamentos respectivos que tomarán en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:*

...

**ARTÍCULO 72.-** *Para la autorización de fraccionamientos, desarrollos turísticos, condominios y conjuntos habitacionales, se exigirá que se cuenten con las factibilidades para los suministros de agua potable, drenaje y energía eléctrica para la totalidad del desarrollo, además de cumplir con los requisitos que exija el reglamento de fraccionamientos. En el caso de los fraccionamientos, desarrollos turísticos, condominios y conjuntos habitacionales a que se refiere la fracción I del artículo 15 BIS 3, las factibilidades indicadas deberán ser otorgadas en el seno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.*

.....

**ARTÍCULO 73.-** ...

...

*Las autoridades competentes proporcionarán, a solicitud del interesado, los lineamientos y formatos generales para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias y constancias a que se refiere esta ley.*

...

*Se presentarán ante la Comisión, las solicitudes para la autorización de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas, a que se refiere la fracción I del artículo 15 Bis de esta Ley. En este caso, las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de 30 días hábiles.*

**ARTÍCULO 74 Bis 1.-** *Quienes construyan fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos que impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de*

*población, o que afecten los accesos a las playas, estarán obligados a realizar las donaciones, así como las obras de mitigación, infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que señale la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano de conformidad con la fracción II del artículo 15 Bis de esta Ley.*

*En relación con la obligación señalada en este artículo, el titular de la autorización podrá solicitar a la Comisión, la celebración de un convenio por el que se le autorice a cubrir en efectivo el importe de donaciones, así como obras de mitigación, infraestructura, urbanización y equipamiento urbano. Dicho convenio será celebrado por la Secretaría. Los recursos que en este caso se reciban se destinarán el fideicomiso señalado en el artículo 94 BIS.*

**ARTÍCULO 75.-** *Estarán afectados de nulidad absoluta o relativa, conforme a las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que de ella emanen, los actos jurídicos relativos a las fusiones, subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos, así como los que se deriven de la construcción de desarrollos urbanos o turísticos, condominios y conjuntos habitacionales que se efectúen sin la autorización correspondiente.*

**ARTÍCULO 94 BIS.-** *Los recursos económicos provenientes del pago de donaciones, así como obras de mitigación, infraestructura, urbanización y equipamiento urbano a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, se destinarán al fideicomiso que para el desarrollo de infraestructura turística constituya el Gobierno Estatal, cuya finalidad será la realización de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo y turístico de la Entidad.*

**ARTÍCULO 94 BIS 1.-** *El Fideicomiso señalado en el artículo anterior contará con un comité técnico presidido por el Gobernador del Estado. El número de integrantes del comité técnico se determinará en el contrato respectivo. A las sesiones del comité se invitará en forma permanente a representantes de los sectores social y privado relacionados con la construcción y el desarrollo urbano.*

**ARTÍCULO 115 BIS.-** Las obras de mitigación que se impongan a quienes ejecuten obras y construcciones en los términos del artículo 74 Bis de esta Ley, deberán estar dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento urbano existente en la zona en que se ejecute la obra.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano será constituida dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas. Una vez en funcionamiento, la Comisión contará con 45 días hábiles para expedir su reglamento de funcionamiento.